

S 1000

1 personas: Uno) Alfredo Ledesma Ginatta; y Dos)
2 Diana Dunn Enderica. Todos los comparecientes son
3 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
4 ciudad de Guayaquil, mayores de edad, de
5 estado civil casado el primero y soltera la
6 segunda, con el objeto de Constituir una Sociedad
7 Anónima. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- Los
8 referidos intervinientes manifestamos por la
9 presente, nuestra voluntad de constituir una
10 Sociedad Anónima Civil, por la vía simultánea.
11 CLAUSULA TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
12 PUNAKA, BOSQUES DE PUNA S. A..- La Sociedad
13 en formación se denominará PUNAKA, BOSQUES DE
14 PUNA S. A. y se registrará por las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, las
16 demás Leyes y los siguientes estatutos sociales:
17 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PUNAKA,
18 BOSQUES DE PUNA. S. A..- CAPITULO PRIMERO:
19 CONSTITUCION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, Y
20 ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: La compañía se
21 denominará PUNAKA, BOSQUES DE PUNA S. A.. La
22 compañía será una Sociedad Anónima Civil,
23 que tiene por objeto dedicarse a la
24 Ganadería, a la explotación agropecuaria y
25 forestal; a la cría y cultivo de especies
26 bioacuáticas en especial del camarón. En
27 general podrá celebrar todo tipo de actos
28 y contratos en relación con su Objeto



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

0000003



1 social. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá su
2 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
3 República del Ecuador, pero puede abrir sucursales,
4 agencias, oficinas en cualquier lugar de la
5 República previa resolución de la Junta General de
6 Accionistas y demás formalidades exigidas por la
7 Ley. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la
8 Compañía es de cincuenta años contados a partir
9 de la fecha de inscripción en el Registro
10 Mercantil del Contrato Constitutivo, pudiendo este
11 plazo prorrogarse a restringirse por resolución de
12 la Junta General, convocada expresamente para el
13 efecto, con el voto de una mayoría que represente
14 por lo menos las dos terceras partes del capital
15 pagado concurrente a la reunión. ARTICULO CUARTO:
16 El capital social de la Compañía es de CINCO
17 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
18 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
19 numeradas de la cero cero uno a la cinco mil
20 inclusive. La Junta General de Accionistas puede
21 en cualquier tiempo autorizar el Aumento de
22 Capital, cumpliéndose con todas las formalidades
23 legales requeridas para el efecto. Los accionistas
24 tienen derecho preferente en proporción a sus
25 acciones, para suscribir las que se emitan en cada
26 caso de Aumento de Capital Social. Este derecho se
27 ejercitará de conformidad con el Artículo ciento
28 noventa y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO

f

1 QUINTO: Las acciones son ordinarias y nominativas y
2 los títulos de las mismas contendrán las
3 declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las
4 firmas del Presidente y del Gerente General, o
5 de quienes hagan sus veces. Un título puede
6 representar una o más acciones. Cada acción es
7 indivisible y en caso de estar totalmente
8 liberada dará derecho a un voto en las
9 deliberaciones de la Junta General. La acción que
10 no estuviere totalmente liberada tendrá derecho a
11 voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO
12 SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten
13 de conformidad con las disposiciones legales. La
14 Compañía considerará como dueño de las acciones a
15 quien aparezca inscrito como tal en el Libro de
16 Acciones y Accionistas de la misma. En caso de
17 constituirse usufructo de una o más acciones, la
18 calidad del accionista corresponderá al nudo
19 propietario; pero, el usufructuario tendrá derecho a
20 participar en las ganancias sociales obtenidas
21 durante el período de usufructo, y a las que se
22 repartan dentro del mismo. En caso de acciones
23 dadas en prenda, la compañía reconocerá las
24 estipulaciones celebradas entre el accionista y el
25 acreedor prendario, respecto al ejercicio de los
26 derechos del accionista. ARTICULO SEPTIMO: En caso
27 de extravío, pérdida o sustracción e inutilización
28 de un título de acción o acciones, se observarán



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUÁYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 las disposiciones legales para conferir un nuevo
2 título en reemplazo del extraviado, perdido,
3 sustraído o inutilizado. ARTICULO OCTAVO: La
4 responsabilidad de cada accionista se limita al
5 monto de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO:
6 La Compañía puede adquirir sus propias acciones
7 por resolución de la Junta General, cumpliéndose
8 al efecto las disposiciones legales pertinentes.
9 CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE
10 LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO: La compañía está
11 dirigida por la Junta General de Accionistas y
12 administrada por el Presidente y el Gerente
13 General, quienes tendrán las atribuciones que les
14 competen por la Ley y éstos estatutos. ARTICULO
15 DECIMO PRIMERO: El Gerente General es el
16 representante legal y administrativo de la compañía
17 en todos sus negocios y/o operaciones, así como
18 en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, y
19 actuará siempre bajo la denominación social, con
20 sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.
21 Se deja constancia que el Representante Legal
22 necesitará autorización para enajenar o gravar
23 inmuebles. En caso de falta o ausencia del Gerente
24 General el Presidente lo subrogará en sus
25 funciones. CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL: ARTICULO
26 DECIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas,
27 constituida con el quorúm que señala éstos
28 estatutos, es la más alta autoridad de la

1 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
2 todos los accionistas aún cuando no hubieren
3 asistido a ella, al Presidente, Gerente General, y
4 Empleados de la Compañía. Los accionistas pueden
5 hacerse representar en las Juntas Generales por
6 otra persona, mediante simple carta dirigida en
7 ese sentido al Presidente o al Gerente General de
8 la Compañía, pero los administradores y el
9 Comisario no podrán tener ésta representación.

10 ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria
11 se reunirá por lo menos una vez al año en el
12 transcurso del primer trimestre posterior a la
13 terminación del ejercicio económico, y además se
14 reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada
15 para tratar los asuntos puntualizados en la
16 Convocatoria. Toda Convocatoria a Junta General la
17 hará por la Prensa el Presidente o el Gerente
18 General, en la forma establecida en el Artículo
19 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.
20 Salvo las excepciones legales, será nula toda
21 resolución de la Junta General respecto de un
22 asunto no determinado en la Convocatoria, o cuando
23 a la Junta respectiva no se hubiere convocado al
24 Comisario, según la Ley. Sin embargo, la Junta
25 General podrá constituirse sin necesidad de
26 Convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
28 tratar cualquier asunto cuando esté presente o



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

0000005



1 representado todo el capital suscrito en la
 2 que la Ley determina en su Artículo
 3 ochenta. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta
 4 no podrá instalarse en primera Convocatoria, si no
 5 hay una representación de por lo menos la mitad
 6 del capital suscrito. Cuando en virtud de primera
 7 Convocatoria no se reuniere la representación
 8 referida, se hará de acuerdo con la Ley la
 9 segunda Convocatoria, con ocho días de anticipación
 10 por lo menos, debiendo entonces constituirse la
 11 Junta sea cual fuere el número y representación
 12 de los accionistas que asistan, lo cual así se
 13 hará constar en la respectiva Convocatoria. En la
 14 segunda Convocatoria no podrá modificarse el
 15 objeto de la primera Convocatoria. ARTICULO DECIMO
 16 QUINTO: Presidirá la Junta General el Presidente y
 17 a su falta la persona que designe la Junta. El
 18 Gerente General actuará de Secretario y en caso de
 19 falta de éste funcionario ocupará la Secretaría la
 20 persona que así mismo designen los concurrentes.
 21 Salvo las excepciones previstas en la Ley y en
 22 los presentes estatutos, las decisiones de la Junta
 23 General serán tomadas por mayoría de votos del
 24 capital suscrito concurrente a la reunión, los
 25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
 26 la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son
 27 atribuciones de la Junta General de Accionistas: A)
 28 Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario

1 Principal y Comisario Suplente de la Compañía; B)
2 Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios
3 indicados en el literal anterior y removerlos cuando
4 estime conveniente; C) Conocer los informes, balances,
5 presupuestos de gastos y demás cuentas que se sometan a
6 su consideración y aprobarlas u ordenar su rectificación;
7 D) Ordenar el reparto de utilidades y fijar las
8 cantidades o cuotas para la formación del Fondo de
9 Reserva de la Compañía o para reservas especiales; E)
10 Reformar los presentes estatutos; F) Interpretar dichos
11 estatutos con Fuerza Obligatoria; G) Conocer y resolver
12 con las más amplias facultades cualquier asunto que le
13 sometan a su consideración los funcionarios de la
14 Compañía o sus accionistas; H) Dictar cuantos acuerdos y
15 resoluciones sean necesarios para la mejor orientación y
16 marcha de los negocios sociales; I) Autorizar el Gravamen
17 o Enajenación de Bienes Inmuebles; J) Las demás que sean
18 necesarias para el buen funcionamiento de la compañía.

19 CAPITULO CUARTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO

20 DECIMO SEPTIMO: El Presidente y el Gerente General serán
21 elegidos por un período de Dos años, pudiendo ser
22 reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente
23 General no se requiere ser accionista. El Presidente y el
24 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
25 cargos, aún cuando expire su plazo, hasta ser debidamente
26 reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncia.

27 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Presidente
28 las siguientes: A) Presidir la sesión de Junta



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 General de Accionistas; B) En caso de falta o
2 ausencia del Gerente General lo subrogará
3 funciones; C) Convocar a Junta General de
4 Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el
5 Gerente General los Títulos de Acciones; E) Las
6 demás que le confiera la Ley, los presentes
7 estatutos, y la Junta General de Accionistas.
8 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- A)
9 Ejercer la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la misma, judicial, debiendo
11 suscribir en forma individual los actos y
12 contratos que obligen a la Compañía; B) Administrar
13 los negocios, bienes y propiedades de la compañía
14 dirigiendo y realizando singularmente todos los
15 actos y contratos de la misma, de acuerdo con las
16 orientaciones de la Junta General de Accionistas;
17 C) Organizar las oficinas y dependencias de la
18 compañía; nombrar y remover libremente a los
19 trabajadores, dependientes y más empleados, a todos
20 los cuales les fijará sus remuneraciones, horarios
21 y sus atribuciones, y les exigirá el cumplimiento
22 de sus deberes; D) Cumplir y hacer cumplir las
23 Leyes, éstos estatutos y los acuerdos y
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas;
25 E) Abrir los establecimientos, las oficinas, las
26 agencias y sucursales previa resolución de Junta
27 General y más formalidades de Ley; F) Presentar
28 anualmente a la Junta General de Accionistas un

6

1 informe detallado y razonado del estado y curso
2 de las operaciones sociales que hubieren realizado
3 junto con los balances, inventarios anuales y las
4 cuentas de pérdidas y ganancias; G) Formular el
5 Reglamento Interno de la compañía; H) Vigilar la
6 contabilidad de la compañía, proporcionar al
7 Comisario tantos informes desee conocer acerca de
8 la misma, y suministrar a los accionistas las
9 copias y los informes a que tienen derecho de
10 conformidad con la Ley; I) Responder ante la
11 compañía por la marcha de los negocios sociales, y
12 en general administrar directamente y promover por
13 cuanto medios estén a su alcance el desarrollo de
14 la compañía sin más reserva que las acciones
15 señaladas a la Junta General de Accionistas,
16 pudiendo inclusive instituir por escritura pública a
17 los Procuradores Judiciales, además Apoderados
18 Especiales para la administración de Agencias y
19 Sucursales o para negocios especiales; J) Para el
20 caso de gravamen o enajenación de bienes inmuebles
21 requerirá autorización de Junta General; K) Convocar
22 a la Junta General de Accionistas; L) Suscribir los
23 títulos de acciones conjuntamente con el
24 Presidente; M) Actuar de Secretario en las sesiones
25 de Junta General de Accionistas; N) Las demás que
26 le confiera la Ley, los presentes estatutos y la
27 Junta General. CAPITULO QUINTO: COMISARIOS.- ARTICULO
28 VIGESIMO: La Junta General de Accionistas nombrará



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 Comisario Principal y un Comisario Suplente, los
 2 cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía
 3 y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser
 4 reelegidos. Corresponde al Comisario de la Compañía
 5 examinar la Contabilidad de la misma y sus
 6 comprobantes e informar a la Junta General de
 7 Accionistas anualmente acerca de la situación
 8 económica de la misma, y sobre las operaciones
 9 realizadas, los balances y las cuentas que se
 10 deban presentar a la Junta General, especialmente
 11 sobre el Balance, La Cuenta de Pérdidas y
 12 Ganancias y demás obligaciones de Ley. El Comisario
 13 Suplente actuará a falta del principal. ARTICULO
 14 VIGESIMO PRIMERO: Siempre que lo crea conveniente
 15 para los intereses de la Compañía, el Comisario
 16 podrá solicitar al Presidente o al Gerente
 17 General, que convoque a Junta General de
 18 Accionistas, para conocer y resolver sobre el punto
 19 o puntos que determine. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
 20 Está prohibido al Comisario Principal o Suplente:
 21 A) Delegar el ejercicio de su cargo; B) Representar
 22 a los accionistas en las sesiones de Junta
 23 General; C) Negociar o contratar por cuenta propia
 24 con la Compañía; y D) Los demás particulares
 25 establecidos por la Ley. CAPITULO SEXTO:
 26 DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
 27 Las utilidades realizadas por la Compañía se
 28 liquidarán el Treinta y Uno de Diciembre de cada

1 año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Al hacer el reparto
2 de las utilidades liquidadas, la Junta General
3 deberá separar anualmente un Diez por ciento por
4 lo menos, para formar el Fondo de Reserva Legal,
5 hasta que este haya alcanzado por los menos un
6 valor igual al cincuenta por ciento del capital
7 suscrito. Cuando el Fondo de Reserva Legal, haya
8 disminuido de valor por cualquier motivo, deberá
9 ser reconstituido de la misma manera. Además de la
10 constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal,
11 la Junta General de Accionistas podrá acordar y
12 disponer la formación de reservas expresas de
13 libre disposición preindicadas, ya sea para preveer
14 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
15 ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego
16 total o parcialmente o, ya para reinvertirlas en
17 activos fijos de su propia Empresa o en acciones
18 de otra Compañía. Para la formación de las
19 reservas de libre disposición preindicadas, la Junta
20 General de Accionistas fijará los porcentajes
21 respectivos, los mismos que se deducirán de las
22 utilidades de la Compañía una vez que de ellas
23 se haya extraído el correspondiente porcentaje para
24 la formación del Fondo de Reserva Legal. ARTICULO
25 VIGESIMO QUINTO: No se repartirán dividendos sino
26 por las utilidades líquidas, o por expresas
27 reservas de libre disposición, ni devengarán
28 intereses los dividendos que no se reclamen a su



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 debido tiempo. La Compañía no puede contraer
 2 obligaciones ni distraer Fondos de su
 3 Legal, con el objeto de repartir sus utilidades.
 4 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En caso de que la
 5 Compañía termine por la expiración del plazo
 6 fijado para su duración, o por cualquier otro
 7 motivo, las utilidades, las pérdidas y el Fondo de
 8 Reserva Legal, y las reservas expresas de libre
 9 disposición, se distribuirán a prórrata del valor
 10 de cada acción. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta
 11 General de Accionistas nombrará en su caso, el
 12 liquidador de la Compañía por mayoría de votos. La
 13 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse
 14 la liquidación, las facultades que le conceden al
 15 liquidador y la remuneración que deba percibir el
 16 mismo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de duda
 17 sobre algún punto de los presentes estatutos, de
 18 obscuridad en su texto. o de falta de disposición,
 19 se procederá de acuerdo con lo que resuelva la
 20 Junta General. CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y
 21 PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de
 22 la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES
 23 dividido en cinco mil acciones ordinarias y
 24 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas
 25 de la cero cero uno a la cinco mil inclusive.
 26 Los Accionistas han pagado en NUMERARIO el
 27 veinticinco por ciento de cada acción suscrita, en
 28 la siguiente forma: Uno.- EL ABOGADO ALFREDO LEDESMA

1 GINATTA ha suscrito cuatro mil novecientos noventa
2 y nueve acciones ordinarias y nominativas y ha
3 pagado la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA
4 Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, que
5 corresponden al veinticinco por ciento de cada
6 acción suscrita. El pago lo ha efectuado en
7 numerario. Dos.- La Señorita Licenciada DIANA DUNN
8 ENDERICA ha suscrito una acción ordinaria y
9 nominativa y ha pagado la suma de DOSCIENTOS
10 CINCUENTA SUCRES, que corresponden al veinticinco por
11 ciento de la acción suscrita. El pago lo ha
12 efectuado en numerario. El saldo adeudado por los
13 accionistas en la suscripción de las acciones será
14 pagado en cualquiera de las formas permitidas por
15 la Ley de Compañías. Dicho saldo será pagado por
16 los accionistas en el plazo de un año, contado a
17 partir de la fecha en que se inscriba en el
18 Registro Mercantil ésta escritura pública. CLAUSULA
19 OCTAVA: CONCLUSION.- Se autoriza al señor Abogado
20 Alfredo Ledesma Ginatta y/o a cualquiera de los
21 accionistas suscriptores, para que realicen todos
22 los actos necesarios para la aprobación de la
23 Escritura de Constitución, convoque a Primera Junta
24 General de Accionistas, y emita los Certificados
25 Provisionales de Acciones. Agregue usted Señor
26 Notario las demás cláusulas de estilo para la
27 validez y perfeccionamiento de esta escritura
28 pública. Firmado) Abogado Alfredo Ledesma Ginatta,



CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL # 034

0000009

GUAYAQUIL, AGOSTO 29 DE 1994

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE LA COMPANIA "PUNAKA, BOSQUES DE PUNA S.A." EN PROCESO DE FORMACION, MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA SUMA DE S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) , CUYA FORMA DE APORTACION ES LA SIGUIENTE:

1- ALFREDO LEDESMA GINATTA	S/. 1'249.750,00
2- DIANA DUNN ENDERICA	S/. 250,00

TOTAL.....	S/. 1'250.000,00

UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA, ESTE VALOR SE ENTREGARA PREVIO A LA PRESENTACION DEL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION AL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL MISMO.

[Signature]
SR. JOSE CHIANG M.
SUB GERENTE DE OPERACIONES
BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.

[Signature]
MARTHA CELI L.
JEFE DE SERVICIOS A CLIENTES
SUCURSAL GUAYAQUIL

BTHG=S/.1.250.000,00
UNO PTO DOS CIN CER PTO CER CER CER CER CER CER CER



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

3000010

1 Registro número mil sesenta y tres.- HASTA AGUI LA
2 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda
3 agregado el Certificado de Cuenta de Integración
4 de Capital.- LEIDA esta escritura de principio a
5 fin por mi el Notario, en alta voz a los
6 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
7 partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad
8 de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

f)
ALFREDO LEDESMA GINATTA
C.C.# 0903299139
C.V.# 023-229

f) *[Handwritten signature]*

DIANA DUNN ENDERICA
C.C.# 0908744741
C.V.# 164-061

[Handwritten signature]
EL NOTARIO

SE CUMPLE

ANTE MI, en fe de ello confiere este CUARTO
TESTAMENTO, en nueve fojas útiles que selló y sig
na en Guayaquil, a treinta y uno de Agosto de
mil novecientos noventa y cuatro.



[Handwritten signature]

Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil

DOY FE

1 Que al Margen de la Matris de fecha veintinueve
 2 de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, tomé
 3 nota que el Señor Subintendente Jurídico de la In-
 4 tendencia de Compañías por Resolución # 94-2-1-1-00061
 5 02, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos
 6 noventa y cuatro, aprobó la escritura que contiene
 7 esta copia.- Guayaquil, a catorce de Noviembre de -
 8 mil novecientos noventa y cuatro.-



Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
 Notario Vigésimo Quinto.
 del Cantón Guayaquil.

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Certifico que con fecha de hoy, y
En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 94 - 2 -
1 - 1 - 000102, dictada el 9 de Noviembre de 1.994, por el
Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que
contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PIRAMA,
BOSQUES DE PIRAMA S. A. , de folios 28.901 a 28.917, número 19.648
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 46.987 del Re-
gistro.- Guayaquil, a catorce de Diciembre de mil novecientos
noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR-ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
 Guay

tifica : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén-
tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del -
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor
Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial
878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, a los 10
días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador
Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certifica-
do de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zo-
na, correspondiente a FURANA, BOSQUES DE FURNA S. A. -- Guaya-
quil, a los 10 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-
El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG. 006679

000021

Guayaquil, 22 JUL. 1996

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL TUNGURAHUA
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1-0-3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

PUNAKA, BOSQUES DE PUNA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LM
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL